

normalmente se desplaza dentro de la península y no son ciudadanos de Israel.

6. En 1948 participaron en la invasión de Israel por el ejército egipcio y se retiraron con éste después de su derrota. En los años siguientes, esos beduinos se han infiltrado periódicamente en el territorio de Israel para cometer robos, actos de sabotaje y actos de espionaje.

7. A raíz del asesinato de Yair Peled, se procedió a la búsqueda de sus asesinos. Los beduinos no sólo se negaron a cooperar en esta búsqueda, sino que atacaron a las patrullas israelíes que la realizaban, y después se retiraron a territorio egipcio a través de la frontera internacional.

8. Gran número de beduinos han vivido y siguen viviendo pacíficamente en Israel como ciudadanos del Estado con plenitud de derechos.

9. Si llega a comprobarse que entre los beduinos que han cruzado la frontera hacia Sinaí a raíz de la búsqueda de los asesinos de Yair Peled hay nacionales de Israel, las autoridades de este país están dispuestas a permitir su regreso.

10. Tengo el honor de pedirle que se sirva comunicar esta carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yosef TEKOAH
Representante Permanente interino
de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/4232

Carta, de fecha 22 de octubre de 1959, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Texto original en inglés]
[23 de octubre de 1959]

1. Tengo el honor de referirme a la carta que le fue dirigida el 15 de octubre de 1959 [S/4229] por el Representante Permanente del Yemen, en la cual hace ciertas aseveraciones sobre violación de la frontera entre el Yemen y el Protectorado de Adén.

2. La carta del Representante Permanente del Yemen asegura que un avión británico voló sobre la ciudad de Al-Baidha el 4 de octubre. Se ha comprobado por amplias investigaciones que sólo cuatro aviones militares volaron el 4 de octubre sobre el Protectorado de Adén, y que ninguno de éstos pudo encontrarse a menos de cincuenta millas de Al-Baidha. De los dos aviones civiles que volaron en la región, uno aterrizó en Mukeiras cumpliendo su recorrido diario, para lo cual realizó la maniobra normal de aproximación con tiempo despejado, y el otro voló de Adén a Beihan. Todos los pilotos conocen perfectamente la ubicación de la frontera; y el examen de los dos pilotos interesados confirma que ésta no fue cruzada por ninguno de los dos aviones. Por consiguiente, el Gobierno de Su Majestad ha rechazado por completo la protesta que le dirigió a este respecto el Gobierno del Yemen.

3. El Representante Permanente del Yemen también asegura en su carta que fuerzas armadas británicas atacaron Al-Baidha el 5 de octubre. La investigación ha demostrado que ninguna tropa británica hizo fuego en la zona de Al-Baidha ese día; los únicos disparos hechos por tropas británicas en toda esta región el 5 de octubre tuvieron lugar en el campamento de Mukeiras para dar la señal ordinaria de un ejercicio de práctica.

4. En cuanto a las aseveraciones de orden general hechas por el Representante Permanente del Yemen sobre violaciones del espacio aéreo yemenita en los meses de septiembre y octubre de este año, puedo manifestar que hay instrucciones estrictas en vigor para evitar violaciones del espacio aéreo yemenita por aviones militares o civiles. El Gobierno de Su Majestad ya ha informado al Gobierno del Yemen que las investigaciones hechas no confirman lo aseverado anteriormente por dicho Gobierno en el sentido de que aviones militares británicos volaron sobre Taiz el 12 de septiembre. El Gobierno de Su Majestad ha declarado que, si bien no puede aceptar la propuesta hecha a este respecto por el Gobierno del Yemen, se propone seguir respetando, como hasta ahora, el espíritu y la letra de los acuerdos concertados entre los dos países.

5. El Gobierno de Su Majestad se siente preocupado por la amplia difusión de estas denuncias sin fundamento, precisamente cuando reina la calma en la frontera entre el Yemen y el Protectorado de Adén y parece haber motivo para esperar un continuo mejoramiento de las relaciones anglo-yemenitas.

6. Pongo lo anterior en conocimiento de Vuestra Excelencia para que se sirva informar de ello al Consejo de Seguridad.

(Firmado) H. BEELEY
Representante Permanente Adjunto del Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/4234

Carta, de fecha 29 de octubre de 1959, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India

[Texto original en inglés]
[2 de noviembre de 1959]

1. Tengo el honor de referirme a la carta, de fecha 11 de septiembre de 1959 [S/4219], dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Paquistán, y declarar que la

posición del Gobierno de la India en lo relativo a la construcción de la represa de Mangla en el territorio de Jammu y Cachemira quedó claramente expuesta en mis comunicaciones anteriores al Presidente. Sin

embargo, mi Gobierno me ha encargado rectificar las afirmaciones erróneas hechas en la carta de fecha 11 de septiembre de 1959 del Representante Permanente interino del Paquistán, y reproducidas a continuación.

2. Refiriéndose a mi carta del 7 de agosto de 1959 [S/4202] en la que se dice que “el propio Gobierno del Paquistán ha admitido, como lo ha hecho constar la Comisión de las Naciones Unidas en su informe y en su resolución del 13 de agosto de 1948, que ha cometido agresión contra el territorio de Jammu y Cachemira, que pertenece a la Unión India”, el Representante Permanente interino del Paquistán declaró: “Ni mi Gobierno ni las Naciones Unidas tienen conocimiento de tal admisión.” Los hechos, tal como los ha dado a conocer la Comisión de las Naciones Unidas, no sólo no confirman las palabras del Representante Permanente interino del Paquistán, sino que las desmienten. A este propósito cabe citar los extractos siguientes del primer informe provisional de la Comisión (las palabras que aparecen entre paréntesis han sido agregadas por mí):

“Como resulta en la carta del 1° de enero de 1948 [S/648], el Gobierno de la India presentó su queja contra el Gobierno del Paquistán conforme al Artículo 35 de la Carta, que autoriza a todo Miembro a señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier situación cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La India ha sostenido que tal situación existía entre ella y el Paquistán debido a la ayuda que el Paquistán daba a los invasores, compuestos de nacionales del Paquistán y de miembros de tribus del territorio adyacente a ese Dominio por el noroeste, para realizar operaciones contra el Estado de Jammu y Cachemira, que se había incorporado a la India el 27 de octubre de 1947, y por tanto formaba parte de la India.

“En su comunicación del 15 de enero de 1948 [S/646 y Corr.1] el Gobierno del Paquistán negó que estuviera dando ayuda y asistencia a los invasores . . .” [S/1100, párrafos 111 y 112.]

“En el curso de esta entrevista el Ministro de Asuntos Exteriores [del Paquistán] informó a los miembros de la Comisión que en ese momento el ejército del Paquistán tenía tres brigadas de tropas regulares en Cachemira, y que se habían enviado tropas a ese Estado durante la primera mitad de mayo [de 1948].” [Ibid., párrafo 40.]

“Con arreglo a lo dispuesto en la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de enero, se pidió al Gobierno del Paquistán que informara inmediatamente al Consejo de Seguridad acerca de cualquier cambio esencial de la situación. En carta dirigida al Consejo de Seguridad, el Gobierno del Paquistán aceptó hacerlo. Sin embargo, el Gobierno del Paquistán no informó al Consejo de Seguridad sobre la presencia de tropas del Paquistán en el Estado de Jammu y Cachemira . . .” [Ibid., párrafos 127 y 128.]

A este respecto, el Sr. Josef Korbel, miembro de la Comisión, expresó lo siguiente:

“Entonces estalló la primera bomba. Sir Zafrullah Khan informó a la Comisión que tres brigadas paquistanas se encontraban desde mayo en territorio de Cachemira . . .

“La Comisión . . . explicó a los paquistanos que la entrada de estas tropas en territorio extranjero

sin invitación del Gobierno de ese territorio constituía una violación del derecho internacional . . .”¹.

Por último, la resolución de la Comisión de fecha 13 de agosto de 1948 dice, en el párrafo A 1 de la parte I, lo siguiente:

“Como la presencia de tropas en el Paquistán en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira constituye un cambio material en la situación desde que ésta fue presentada por el Gobierno del Paquistán ante el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Paquistán acepta retirar sus tropas de ese Estado.” [S/1100, párrafo 75.]

De modo, pues, que en los documentos consta, por una parte, la agresión del Paquistán contra el territorio de Jammu y Cachemira, perteneciente a la Unión India, y por otra, la obligación aceptada posteriormente por el Paquistán de retirarse del territorio invadido.

3. Otra declaración que el Representante Permanente interino del Paquistán hace en su carta dice como sigue:

“Las resoluciones de las Naciones Unidas, que han aceptado tanto la India como el Paquistán, han establecido claramente que la suerte futura del Estado se decidirá por medio de un plebiscito libre e imparcial. En tales circunstancias carece de todo fundamento la suposición de que el Estado de Jammu y Cachemira es territorio indio.” [S/4219, párrafo 3.]

El Representante Permanente interino del Paquistán se refiere evidentemente en este lugar a las disposiciones de la resolución de la Comisión de fecha 5 de enero de 1949. Según las propias palabras de esa resolución, ella constituye “un complemento” de la resolución de la Comisión de fecha 3 de agosto de 1948. Con respecto a las propuestas de “plebiscito” que contiene, el Dr. Lozano, Presidente de la Comisión, explicó que “no reemplazaban la Parte III de la resolución del 13 de agosto, sino que eran un desarrollo de ella”. El Presidente manifestó, además, que si el Administrador del Prebiscito encontraba que éste era imposible de realizar “por razones técnicas o prácticas”, él o la Comisión recomendarían entonces al Consejo de Seguridad una solución que no fuera un prebiscito [S/1430, anexo 8]. La propuesta de un plebiscito no tenía, pues, ningún carácter exclusivo o definitivo.

4. Incluso si se deja de lado el hecho de que las propuestas relativas a un prebiscito que contiene la resolución del 5 de enero no son más que uno de los métodos previstos en la Parte III de la resolución del 13 de agosto, el orden en que estas cuestiones se deben considerar es el siguiente: que se cumpla primero la Parte I, enseguida la Parte II y por último la Parte III de la resolución del 13 de agosto. Las “consultas” previstas en la Parte III evidentemente no se pueden realizar a menos que se hayan cumplido las Partes I y II.

5. El Paquistán no sólo no ha dado cumplimiento a las Partes I y II, sino que reiteradamente ha violado y sigue violando la letra y el espíritu de las obligaciones que contrajo en virtud de las dos primeras partes de dicha resolución. La Comisión de las Naciones Unidas ha consignado algunas de esas violaciones, como el aumento de las fuerzas de la llamada Cachemira *Azad* y la anexión de las zonas del norte después de la cesa-

¹ Josef Korbel, *Danger in Kashmir* (Princeton University Press, 1954), páginas 121-140,

ción del fuego, que son totalmente contrarias a las resoluciones de las Naciones Unidas y a los acuerdos surgidos de ellas. Otras violaciones han sido señaladas en diversas ocasiones por el representante de la India en el Consejo de Seguridad. Entretanto, las tropas y elementos del Paquistán, que debían retirarse de Cachemira con arreglo a la Parte II, continúan su ocupación ilegal e impuesta por la fuerza del territorio de Jammu y Cachemira perteneciente a la Unión India, aunque ya han transcurrido once años desde que la disposición relativa a su retiro fue formulada y aceptada por el Paquistán en la Parte II de la resolución de la

Comisión de fecha 13 de agosto de 1948. Nada más que por este concepto, el Paquistán ha violado, pues, y sigue violando, acuerdos solemnes y de importancia vital.

6. Le ruego que se sirva distribuir esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad y señalarla a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) C. S. JHA

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/4236

Informe del Subcomité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la resolución del 7 de septiembre de 1959

[*Texto original en inglés y en francés*]
[5 de noviembre de 1959]

CARTA, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1959, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LA ARGENTINA, ITALIA, JAPÓN Y TÚNEZ

Tenemos el honor de presentarle adjunto un informe preparado por el Subcomité del Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución del 7 de septiembre de 1959.

(Firmado) Mario AMADEO
Representante de la Argentina

Egidio ORTONA
Representante de Italia

Koto MATSUDAIRA
Representante del Japón

Mongi SLIM
Representante de Túnez

INFORME DEL SUBCOMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Introducción

Creación del Subcomité

1. La Misión Permanente del Reino de Laos ante las Naciones Unidas, por nota de fecha 4 de septiembre de 1959 [S/4212], transmitió al Secretario General la siguiente carta de fecha 3 de septiembre que le dirigía el Ministro de Relaciones Exteriores de Laos: "Excelentísimo Señor:

"Desde el 16 de julio de 1959 ha habido tropas extranjeras que atravesaron la frontera y entablaron combates con guarniciones del Ejército Real estacionadas a lo largo de la frontera nordestal de Laos. Dichas guarniciones han tenido que evacuar muchos puestos y entablar muchos combates para defenderse. Es evidente que dichas agresiones no habrían ocurrido si los asaltantes no hubieran llegado del exterior, y no habrían persistido si esos mismos asaltantes no hubieran recibido del exterior refuerzos de personal, provisiones y munición. Como resultado de dichos ataques, el Ejército Real ha sufrido pérdidas. El 30 de agosto se produjo un nuevo ataque, más violento que los anteriores, contra los puestos de Muong Hét y Xieng Kho, con la participación de elementos procedentes de la República Democrática de Viet-Nam y con el apoyo de fuego de artillería procedente del otro lado de la

frontera. Ante esta flagrante agresión, cuya responsabilidad incumbe por entero a la República Democrática de Viet-Nam, Laos solicita la ayuda de las Naciones Unidas, de la cual es Miembro, basándose en las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 1 y del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta. El Gobierno Real solicita, en particular, que se envíe lo antes posible una fuerza de emergencia a fin de detener la agresión e impedir que se generalice.

"Tengo el honor de solicitar, señor Secretario General, que tenga a bien dar a la presente solicitud el curso que corresponda.

"Le saluda atentamente, etc.

(Firmado) Khamphan PANYA"

2. El Secretario General, refiriéndose a la comunicación precedente [S/4213], pidió el 5 de septiembre de 1959 al Presidente del Consejo de Seguridad que convocase al Consejo con urgencia para examinar un tema titulado "Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959".

3. El tema se incluyó en el programa de la 847a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 7 de septiembre de 1959, en la cual el Secretario General dio cuenta de la cuestión al Consejo.

4. En la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron el siguiente proyecto de resolución [S/4214]:

"El Consejo de Seguridad,

"Decide constituir un subcomité integrado por Argentina, Italia, Japón y Túnez, y ordena a este subcomité que examine las declaraciones hechas acerca de Laos ante el Consejo de Seguridad, que reciba nuevas declaraciones y documentos, que realice las encuestas que considere necesarias y que informe al Consejo de Seguridad lo antes posible."

El Consejo aprobó el proyecto de resolución [S/4216] en su 848a. sesión, celebrada también el 7 de septiembre.